

RESOLUCIÓN EXENTA N° 474 /2019

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Modificación Proyecto "diseño, Mejoramiento y Ampliación Servicio Agua Potable Rural Unión Cordillera", comuna de Cunco.

Temuco, 05 NOV. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define en su literal g) la modificación de un proyecto o actividad.
3. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Resolución Exenta N° 127 de fecha 11 de junio de 2013, de la Comisión de Evaluación de Proyectos de la Región de La Araucanía, que Califica Ambientalmente Favorable el Proyecto DIA "Diseño, Mejoramiento y Ampliación Servicio Agua potable Rural Unión Cordillera", presentado por el Comité de Agua Potable Rural Unión Cordillera.
5. Consulta de Pertinencia de fecha 03 de septiembre de 2019, presentada por el Sr. Jaime Leonel Morales Tapia, Representante Legal del Comité de Agua Potable Rural Unión Cordillera.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que señala en su literal g) que la modificación de proyecto o actividad se define como la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración; especificando que se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Art. 2° literal g.1 del D.S. N° 40/12).
 - Las obras o acciones tendientes a intervenir o implementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad (Art. 2° literal g.3 del D.S. N° 40/12).
2. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (Art. 3 literal o del D.S. 40/12).

Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (Art. 3 literal o.3. del D.S. 40/12).

3. Que, según la información proporcionada mediante consulta de pertinencia de fecha 03 de septiembre de 2019, el proyecto consiste en:

- Aumento de volumen del estanque de regulación de abastecimiento al sector Quecherehue, Huerere y otros; en 100 m³, con lo que el volumen considerado a través de la RCA N° 127/2013 aumenta a 300 m³.

- Aumento de volumen del estanque de regulación de abastecimiento al sector Unión Cordillera; en 100 m³, con lo que el volumen considerado a través de la RCA N° 127/2013 aumenta a 200 m³.

- Aumento de población atendida en 424 habitantes.

4. Que, para las modificaciones planteadas se ha considerado:

4.1. Respecto de la magnitud de la modificación

Las estructuras nuevas serán instaladas en las áreas descritas en la RCA N° 127/2013, además la actividad de captación, conducción y entrega de agua potable se plantea en los mismos términos aprobados ambientalmente, por lo que la modificación en cuanto a la magnitud de la intervención no es de carácter significativo.

4.2. Respecto de la extensión de la modificación

Si bien existe un aumento de población asistida, este se asocia a los mismos sectores descritos en la RCA N° 127/2013 y no considera un aumento de superficie, por lo que la extensión de la modificación no es de carácter significativo.

4.3. Respecto de la duración de la modificación

El proyecto, respecto de los antecedentes proporcionados, mantiene el tiempo de vida útil definido en la RCA N° 127/2013, por lo que la modificación en cuanto a la duración no es de carácter significativo.

4.4. Que, la intervención o complementación no constituye por si sola un proyecto o actividad listado en el Art. N° 10 de la Ley 19.300 y en el Art. N° 3 del D.S. N° 40 – RSEIA.

RESUELVO:

1º.- DECLARAR que, respecto de los ajustes presentados y detallados en la presente resolución, no son de carácter significativos desde el punto de vista ambiental, por tanto, **no están obligados a ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas previamente por los servicios competentes.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva

responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MM

MMU/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Cunco
- Archivo SEA